

Resolución de la Subsecretaria de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo por la cual se articula la transferencia de capital en favor de la Societat Valenciana Fira Alacant, S.A por importe de 1.324.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria G0111.01.00.721A00.74001.X0112.

La Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 establece una asignación nominativa de 1.324.000,00 euros a favor la Societat Valenciana Fira Alacant, S.A., sociedad mercantil del Sector Público Instrumental de la Generalitat, en concepto de transferencias de capital.

Esta previsión presupuestaria está enmarcada en el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones para ser una transferencia que articula una aportación dineraria de la Generalitat hacia una de sus mercantiles para la financiación de las inversiones que realizan en los recintos feriales de la Comunitat Valenciana.

La Sociedad ha presentado solicitud mediante escrito de 30/01/2024 del director general de la entidad, con una relación de inversiones a realizar durante 2024, que totalizan un importe de 1.724.500,00 euros, en los términos requeridos por el artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

La actividad económica de la sociedad está sometida a las previsiones que la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, establece para las sociedades mercantiles de la Generalitat. Asimismo, es de aplicación al régimen previsto en el Decreto 96/2021, de 16 de julio, de 2021, del Consell, de determinación de los criterios y los métodos de cálculo para cuantificar los reintegros de transferencias reconocidas a favor de las entidades del sector público de la Generalitat que superan el coste de su actividad.

La medida de ayuda se acoge en el artículo 56 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE 187 de 26.6.2014); modificado por el Reglamento (UE) n.º 1084/2017 de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en cuanto a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en cuanto al cálculo de los costes

subvencionables (DOUE 156 de 20.6.2017); así mismo por el Reglamento (UE) n.º 972/2020 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en cuanto a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE 270 de 29.07.2021); y también por el Reglamento (UE) n.º 1315/2023 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) n.º 2022/2473, por el cual se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE 167 30.6.2023) y por tanto es compatible con el mercado interior y está exenta de la obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del TFUE, puesto que la misma cumple todas las condiciones establecidas en el capítulo I, así como las condiciones específicas del capítulo III del Reglamento citado, sin que le sean aplicable las excepciones previstas en el artículo 1 del Reglamento, puntos 2,3 y 4, y en concreto, la excepción en lo referente a la prohibición de dar ayudas estatales que comportan una infracción indisoluble del Derecho de la Unión, así como a empresas que estén sujetas a una Orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el Estado miembro ilegal e incompatible con el mercado interior y a las empresas en crisis, conforme se establece en el punto 5 del artículo 1 del Reglamento citado, para tratarse de una actuación dirigida a apoyar a infraestructuras locales que contribuyen a mejorar el entorno de las empresas, comercios y los propios consumidores.

En relación con esta cuestión y en aplicación del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se ha solicitado el correspondiente informe a la dirección general de Fondos Europeos y esta resolución atiende a su contenido.

Por lo tanto, y en virtud de la Resolución de 21 de octubre de 2022, del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la cual se delegan atribuciones en determinados órganos y unidades administrativas de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (DOGV n.º 9456, de 25.10.2022), y por el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo (DOGV nº 9754 de 28.12.2023)

RESUELVO

Primero. - Autorizar el gasto y disponer el crédito a favor de la Societat Valenciana Fira Alacant, S.A., con NIF A72668635 por Importe de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL EUROS (1.324.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria **G0111.01.00.721A00.74001.X0112**.

La sociedad tendrá que aplicar la transferencia prevista en esta resolución a sus operaciones de capital del ejercicio 2024 que tendrán que quedar reflejadas en su contabilidad para la posterior auditoría y aplicación de aquello que establece el Decreto 96/2021.

Segundo. - Establecer como obligaciones de Fira Alacant:

a) Poner a disposición de los usuarios interesados sus instalaciones de una forma abierta, transparente y no discriminatoria. El precio que se cobre por el uso de las infraestructuras tendrá que corresponder al precio de mercado.

b) Cualquier concesión u otro tipo de atribución a terceros para explotar las infraestructuras se realizará sobre una base abierta, transparente y no discriminatoria, teniendo debidamente en cuenta las normas de contratación pública aplicables.

c) Serán costes subvencionables los costes de inversión en activos materiales e inmateriales.

d) El importe de la presente subvención no tendrá que exceder de la diferencia entre los costes subvencionables y el beneficio de explotación de la inversión. El beneficio de explotación se deducirá de los costes subvencionables ex-ante, en base a previsiones realistas, o mediante un mecanismo de reembolso.

Tercero. El importe total de esta subvención podrá acumularse con:

a) Cualquier otra ayuda estatal, siempre que estas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.

b) Cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a esta ayuda en virtud del reglamento n.º 651/2014.

Las ayudas sin costes subvencionables identificables podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal sin costes subvencionables identificables hasta el umbral más elevado de financiación total pertinente fijado para las circunstancias concretas de cada caso en el presente Reglamento o en otro reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión. Esta ayuda no se acumulará con ayudas de minimis relativas a los mismos costes

subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del Reglamento.

De otro lado, la mercantil informará a la Conselleria de cualquier otra ayuda que pudiera obtener con este mismo objeto.

Cuarta. - En conformidad con el artículo 7 del Reglamento, a efectos del cálculo de la intensidad de esta ayuda y sus costes, todas las cifras se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. Todos los costes comprendidos en la ayuda serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

Quinto. - En aplicación del artículo 9.4 del Reglamento n.º 651/2014, se publicará esta resolución en la Base de datos Nacional de Subvenciones.

Así mismo, se tendrá que remitir a la Dirección General de Fondos Europeos, en aplicación del artículo 11. A) el Anexo III del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, porque se traslade a la Comisión Europea mediante la aplicación SANI en un plazo de 20 días hábiles desde el momento de la concesión de la ayuda.

LA SUBSECRETARIA

Firmado por Elena Lumbreras Peláez el
29/02/2024 08:24:40

